

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-52

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY NUM. 1 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUN ENMENDADA, LEY PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA EMITA UN ANUNCIO DE VIGILANCIA DE HURACAN PARA PUERTO RICO.

- POR CUANTO** Es posible que el Servicio Nacional de Meteorología emita un anuncio de vigilancia para Puerto Rico ante la presencia o la amenaza del paso del huracán Luis.
- POR CUANTO** Según la información suministrada por el Servicio Nacional de Meteorología, el huracán Luis ha reflejado vientos máximos sostenidos de hasta 130 millas por hora, lo que lo clasifica como un huracán tipo IV.
- POR CUANTO** El Servicio Nacional de Meteorología indica la posibilidad de que el huracán Luis afecte a la totalidad de la isla de Puerto Rico, Vieques, Culebra y sus islas.
- POR CUANTO** Según la información suministrada por el Servicio Nacional de Meteorología, el huracán Luis podría estar afectando a Puerto Rico y sus islas en o alrededor del martes 5 de septiembre de 1995.
- POR CUANTO** La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida comunmente como "Ley de Cierre", regula la apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de productos al por menor o al detalle.
- POR CUANTO** Conforme a las disposiciones de la referida "Ley de Cierre", el lunes 4 de septiembre de 1995 es un día feriado y se requiere el cierre total de los establecimientos comerciales cubiertos por la ley, los cuales incluyen ferreterías, supermercados y otros comercios que proveen al consumidor mercancías de primera necesidad.

POR CUANTO Ante la posibilidad del anuncio de una vigilancia de huracán el Pueblo de Puerto Rico debe tener la oportunidad de tomar las providencias y medidas necesarias para la protección y seguridad de vidas y propiedades.

POR TANTO Yo, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, decreto la suspensión para todo Puerto Rico de la vigencia de los artículos 3, 4 y 5 de la referida Ley desde el momento, y de manera simultánea, en que el Servicio Nacional de Meteorología emita el anuncio de vigilancia de huracán para Puerto Rico y hasta que se disponga lo contrario mediante Orden Ejecutiva posterior.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de septiembre de 1995



A handwritten signature in cursive script, reading "Pedro Rosselló".

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de septiembre de 1995.

A handwritten signature in cursive script, reading "Norma Burgos Andújar".

Norma Burgos Andújar
Secretaría de Estado